

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación

CONVOCATORIA

Número 703

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente ley provincial, y para cumplir lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación á "sesión ordinaria," para las dos de la tarde del día 1.º del próximo Abril, en su casa-palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le están encomendados.

Córdoba 20 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3406

Núm. 660

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Go-

bierno de provincia una instancia fecha 4 del corriente mes, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Gloria*, de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y en la dehesa Arroyo Hondo y sitio Loma de la Calera, propiedad de D. Antonio Fernández Nevado, vecino de dicha villa, terreno de labor y monte bajo; linda al N. y O. con la dehesa Posada nueva; al E. y S. dehesa de la Tejera, ambas de la propiedad de D. José Escobar Infante, también vecino de esta villa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra seca que se halla situado á unos 8 metros de una escavación de unos 5 metros de largo, por 2 de ancho, y unos 80 centímetros de profundidad, situada en la parte E. de referido mojón, relacionado por tres visuales; la primera al punto medio de la casa de olivar de D. Ramón Vargas, sita en la Loma del Poleo, dirección N. 18º E. La segunda al punto medio del cerro llamado Castipicón, dirección S. 30º O.; y la tercera al punto más culminante del Castillejo del Pino, rumbo O. 10º N. Desde dicho punto dirección N. 35º E. se medirán 125 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda rumbo E. 35º S. se medirán 400 metros fijándose la segunda; de segunda á tercera dirección S. 35º O. se medirán 200 metros colocándose la tercera; de tercera á cuarta dirección O. 35º N. se medirán 1200 metros fijándose la cuarta; de cuarta á quinta dirección N. 35º 200 metros y se pondrá la quinta; de quinta á primera rumbo E. 35º S. 800 metros hasta colocar la referida primera estaca, quedando las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 662

Por providencia de este Gobierno, fecha de hoy, se ha admitido á don Blas Senac y Tuli la renuncia que ha hecho á la explotación de la mina titulada *Hortensia*, número 2995, de mineral cobre, en término de Villaviciosa, compuesta de doce pertenencias, cuya concesión le fué hecha en 22 de Junio del año próximo pasado, y en su virtud se ha declarado nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno que la demarcación ocupaba.

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 663

Declarada la necesidad de ocupar los terrenos necesarios para la mejor explotación del grupo de minas de Cabeza de Vaca, en término municipal de Belméz, cuya declaración fué notificada á los interesados en la expropiación que ha de hacerse, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamación alguna, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley vigente del ramo y su concordante el 32 del Reglamento que los propietarios á quienes afecta la expropiación, cuyos nombres fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Julio del año último, comparezcan ante el Alcalde de Belméz por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente, en el plazo de ocho días, debiendo advertirles que si dicho perito no reúne las condiciones exigidas en los artículos que se citan, ó no hacen la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Compañía concesionaria.

Córdoba 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 704

En poder de don Francisco Carpio Borrego, vecino de Cañete de las Torres, se halla depositada una yegua negra, pequeña, bocinegra, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, sin hierro, de 14 años y con 1'45 metros de alzada, la cual se hallaba extraviada en el camino de Baena á tres kilómetros de Cañete.

En su virtud, he tenido á bien ordenar se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla del señor Alcalde de la referida villa de Cañete, por quien será entregada mediante la justificación correspondiente; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá á la venta de la referida caballería, en pública licitación, destinando el producto líquido que resulte á la Sociedad general de ganaderos del Reino, conforme á lo prevenido en art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

Sesión del día 2 de Abril de 1892

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Padilla, García Cubero, Castejón, Flores, Castro y Coca, Cabrera, Velasco, Quintana, Viñas, del Río, Galán, Prados, Reyes, Gutiérrez Ravé, Serrano Ruiz, Merino, Cárdenas, Peralbo Quirós y Matilla.

Abierta la sesión por dicho Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se leyó asimismo el

proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos, que para el año económico de 1892 á 93 presenta la Contaduría; y cuyo extracto por capítulos, es como sigue:

Proyecto de presupuesto ordinario
1892 á 1893

GASTOS		Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial		
2.º Servicios generales	43999	
3.º Obras obligatorias	7000	
4.º Cargas	139398	13
5.º Instrucción pública	150119	
6.º Beneficencia	513851	73
7.º Corrección pública	19175	
8.º Imprevistos	15000	
9.º Nuevos Establecimientos		
10. Carreteras	184101	70
11. Obras diversas		
12. Otros gastos	61949	78
13. Resultas		
14. Devoluciones	62500	
Total	1338207	14
INGRESOS		
Capítulo 4.º Repartimiento		
6.º Beneficencia	131632	23
7.º Extraordinarios	177152	45
8.º Arbitrios especiales	76174	78
Total	1338207	74

Asimismo fué leído el dictámen evacuado por la Comisión de Hacienda, que copiado á la letra dice así:

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda ha examinado con suma detención el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, formado por la Contaduría provincial.

En su vista y teniendo en cuenta el estado angustioso en que se halla la hacienda provincial, después de analizar las consignaciones que se fijan para alimentar y vestir á los acogidos de Beneficencia, resulta que son escasas para el total gasto anual y juzga la Comisión que á la vez sobra personal en las plantillas de empleados que se hallan vigentes.

Por tanto se proponen en el detalle del personal del proyecto, las siguientes alteraciones, cuyo importe líquido se aplicará á recrecer los créditos de Beneficencia.

SUPRESIONES

<i>Secretaría</i>	
Un auxiliar con	1500
Otro id. con	999
Dos ugieres á 750	1500
	3999
<i>Depositaria</i>	
Un auxiliar con	999

<i>Sección del Censo</i>	
Un oficial con	2000
<i>Archivo provincial</i>	
Un auxiliar con	999
<i>Sección de Agricultura</i>	
Un auxiliar con	1250
<i>Secretaría Instrucción pública</i>	
En el haber del Secretario	500
Un auxiliar con	999
En la gratificación del Secretario	500
	1999
<i>Carreteras</i>	
Un auxiliar con	1500
Catorce peones camineros	8935
	10435
<i>Sección de Quintas</i>	
Un auxiliar con	1250
<i>Sección administrativa de Beneficencia</i>	
La total plantilla, que importa	6749
<i>Idem Investigación de Beneficencia</i>	
La total plantilla suprimida por acuerdo de la Diputación	5249
<i>Sección de Cuentas municipales</i>	
Un oficial con	2000
Dos auxiliares con 1500	3000
Uno idem con	1250
Tres idem con 999	2997
	9247
<i>Arquitectura provincial</i>	
En el haber del arquitecto	2000
Un aparejador	999
	2999
<i>Escuela de Bellas Artes</i>	
La sección de música que importa	8617
<i>Casa Socorro Hospicio</i>	
Un carpintero	800
Un tejedor	800
	1600
<i>Pensiones</i>	
A D. Rafael Romero Torres, que percibe 3000 pesetas, se le bajan	1000
A D. Antonio Paez Valero, que percibe 2250	750
A D.ª Enriqueta Datrieu, que percibe 2000	1000
A D.ª Leonor Reina, que percibe 1250	250

A. D. José Carlos Ortiz, que percibe 1500	500
	3500
Total	60892
<i>Casa de Expósitos</i>	
En el haber de la matrona para elevarlo á 800 pesetas	50
En el haber de la auxiliar para elevarlo á 500	135
	185
Diferencia	60707
De esta forma cree la Comisión que quedan perfectamente cubiertos todos los servicios provinciales, siendo menor que en el año anterior el déficit que se reparte, y en su virtud tiene el honor de proponer á la Excmo. Diputación se sirva aprobar el proyecto de presupuesto, objeto de esta informe con las alteraciones que en el mismo se consignan y las que pudiera ofrecer la resolución que se sirva adoptar acerca del voto particular que se acompaña.	
	PESETAS
Importan los ingresos	384959
Idem los gastos	1338207
	68
Déficit que se reparte	953247
Idem en el año anterior	961318
	58
Diferencia en menos	8070
V. E. A. Salón de sesiones 30 Marzo 1892.—Amador J. Viñas.—Antonio Quintana y Alcalá.—Mannel Merino.—Juan García Cubero.	
Del propio modo se dió lectura del voto particular formulado por el vocal de la Comisión informante señor don Federico Castejón y León, y que es á la letra del tenor siguiente:	
"El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disentir del parecer de sus demás compañeros de Comisión, y proponer, haciendo suyo en su casi totalidad el anterior dictámen, se sirva S. E. la Diputación, tomar los siguientes acuerdos:	
1.º Que los gastos de representación consignados en el proyecto de presupuesto al señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, se fijen en la suma de seis mil pesetas anuales.	
2.º Que se declaren caducadas las pensiones que en concepto de gracia se consignan en el mencionado proyecto, cuyo importe asciende á la suma de 8613.75 pesetas, exceptuando la de 375 pesetas que goza María Sánchez Serrano, mujer del loquero Antonio Jaen, muerto por haber salvado la vida á una hermana de la Caridad, en el Hospital de S. Pedro Alcántara.	
Y 3.º Que se declare igualmente caducada la pensión que se figura en el repetido proyecto de presupuesto á favor de don Antonio Paez Valero, para el estudio de la carrera de Ingeniero industrial, en consideración al largo espacio de tiempo que dicho señor la viene gozando sin haber aun terminado su carrera, despues de los enormes	

sacrificios que, en su exclusivo y único provecho, se impuso la provincia al concederle la nombrada pensión.

Palacio de la Diputación, fecha ut supra.—Federico Castejón.

A continuación se autorizó por la Presidencia la lectura de una proposición incidental, que copiada á la letra es como sigue:

"En vista de las enmiendas votadas en la sesión de ayer por esta Corporación, respecto del proyecto de arrendamiento del contingente provincial, los Diputados que suscriben, considerando que dichas alteraciones varían esencialmente las bases fundamentales del referido proyecto que, eliminando del pago del premio de cobranza los pueblos que hoy pagan puntualmente y que es lógico creer sigan en la misma laudable actitud, ha de resultar que el contratista, sin escusarse gastos, ha de recibir menor cantidad por estos servicios, entienden los que suscriben que debe aumentarse el tipo del premio de cobranza como justa y equitativa compensación de servicios que habrán de exigírsele sobre pueblos que con anterioridad no puede saber si han de abonar ó no sus cuotas con la puntualidad requerida.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 729

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la sección de Letras, sin sueldo ni gratificación, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la sección de Letras.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 17 de Marzo de 1893.—El Rector, Prudencio Fernández.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE ABRIL

NÚM. 695

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número del inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Pts. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
230	Estado	Urbana	Córdoba	D. Ricardo Aumente	1	Abril	1893	10	29	Espiel	Posterior al 76
2199	Clero	Rústica	"	Domingo Sánchez Rivera	3			19 y 20	150	Aguilar	58
795	"	Urbana	Montilla	Andrés Lara Coello	5			12 al 14	300 75	Montilla	76
1965	"	Rústica	"	Francisco Salas Muñoz	7			7 y 8	91 80	"	
2388	"	"	Córdoba	Juan José Aranda	8			16	6 25	Torrecampo	
4686	Propios	"	Villan.ª de Córdoba	Juan Antonio Illescas Bejarano	12			4	388	Adamúz	
4701	"	"	"	Cayetano Herruzo				4	276 30	"	
4699	"	"	"	Tomás Camacho				4	401 50	"	
1051	Clero	"	Lucena	Pedro Cabezas Vázquez	13			19	135	Lucena	58
4707	Propios	"	Villan.ª de Córdoba	Pedro Coletto	15			4	48 50	Adamúz	76
4687	"	"	"	Antonio Castillo				4	165 50	"	
4685	"	"	"	Francisco Gutiérrez				4	295 50	"	
640	Clero	Rústica	Cabra	José Rodríguez Cantero	16			16	7 29	Cabra	
4684	Propios	"	Villan.ª de Córdoba	Francisco Cañuelo				4	198	Adamúz	
4690	"	"	"	Pedro Cañuelo				4	293	"	
2027	Clero	"	Montilla	Juan Díaz Romero	17			20	52 50	Montilla	58
1058	"	"	Lucena	Francisco Medina				19 y 20	60 10	Lucena	
4674	Propios	"	Villan.ª de Córdoba	Francisco García Copado				4	98	Adamúz	76
4695	"	"	"	Juan Coletto Sánchez				4	37 50	"	
4676	"	"	"	Agustín Gutiérrez Bejarano				4	427 10	"	
4677	"	"	"	El mismo				4	110	"	
4678	"	"	"	El mismo				4	102 60	"	
4675	"	"	"	D. Pedro Cañuelo Cabrera				4	23	"	
310	Clero	Urbana	Madrid	Juan Cuni	18			9	1944	Córdoba	
4710	Propios	Rústica	Villan.ª de Córdoba	Juan García Torralbo				4	83 50	Adamúz	
4679	"	"	"	Pedro José Pozuelo				3 y 4	156	"	
4709	"	"	"	Cayetano Herruzo				3 y 4	80	"	
4703	"	"	"	Juan Coletto Sánchez				4	57 50	"	
4712	"	"	Alcaracejos	Gregorio Rodríguez				4	517 50	7 villas de Pedroches	
4713	"	"	Pozoblanco	Antonio Porras García				2 al 4	1616 10	"	
4697	"	"	Villan.ª de Córdoba	Juan García Torralbo				4	47 20	Adamúz	
4692	"	"	"	Cayetano Herruzo				4	138 10	"	
4696	"	"	"	Juan de Mata Zamora				4	84 30	"	
4702	"	"	"	El mismo				4	30 50	"	
	"	Censos	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla	21			9	787 50	Santa Eufemia	
	"	"	"	El mismo				9	78 75	"	
	"	"	"	El mismo				9	337 50	"	
	"	"	"	El mismo				9	112 50	"	
	"	"	"	El mismo				9	360	"	
	"	"	"	El mismo				9	1237 50	"	
	"	"	"	El mismo				9	405	"	
	"	"	"	El mismo				9	652 50	"	
1018	Clero	Urbana	La Rambla	D. Juan Nadales	22			19	125	La Rambla	58
2417 7	"	Rústica	Córdoba	Francisco Rivera Cruz	23			9	502 50	Palma del Rio	76
4570	Propios	"	Villaviciosa	Antonio Escobar				9	201	Villaviciosa	
4546	"	"	"	El mismo				9	201	"	
4548	"	"	"	El mismo				9	221 70	"	
4539	"	"	Córdoba	D. Antonio Caballero Redel				9	190 50	"	
4562	"	"	"	El mismo				9	190 50	"	
4540	"	"	"	D. Antonio Muñoz	24			9	131 50	"	
4537	"	"	Villaviciosa	Antonio Escobar				9	170 10	"	
4561	"	"	"	El mismo				9	162	"	
3262	"	"	Córdoba	D. Fernando Muñoz Sepúlveda				10	142 30	Obejo	
3276 25	"	"	"	El mismo				10	82 20	"	
4450 20	"	"	Espiel	D. Juan Rodríguez				9 y 10	1506 20	"	
4450 10	"	"	"	El mismo				9 y 10	1402 20	"	
3177 2	"	"	Córdoba	D. Fernando Muñoz Sepúlveda				10	85 60	"	
4682	"	"	Villan.ª de Córdoba	Diego Romero Cachinero				4	73	Adamúz	
4681	"	"	"	El mismo				4	187 60	"	
4680	"	"	"	D. Juan Martos Moreno				4	1400 60	"	
4700	"	"	"	El mismo				4	35 10	"	
4523	"	"	Córdoba	D. Manuel Gutiérrez de la Concha	25			9	180	Villaviciosa	
4531	"	"	"	El mismo				9	170	"	
4526	"	"	"	D. Antonio Castro Sánchez				9	160 20	"	
4538	"	"	"	Antonio Muñoz Echevarría				9	250	"	
4537	"	"	"	Antonio Castro Sánchez				9	245 10	"	
4566	"	"	"	El mismo				9	220 10	"	
4553	"	"	"	El mismo				9	180 10	"	
4525	"	"	"	D. Antonio Caballero Redel				9	200 10	"	

Número del inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	FECHA de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Pts. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	MES	Año				
4550	Propios	Rústica	Córdoba	D. Antonio Caballero Redel	25	Abril	1893	9	180	Villaviciosa	Posterior al 76
4536	"	"	"	Manuel Gutiérrez de la Concha				9	161 50	"	
4534	"	"	"	El mismo				9	170	"	
4559	"	"	"	El mismo				9	151	"	
4515	"	"	"	D. Manuel Navarro García				9	225	"	
4563	"	"	"	Manuel G. de la Concha				9	151 50	"	
4688	"	"	Villan.ª de Córdoba	Miguel Blanco Moreno				4	201 50	Adamuz	
4689	"	"	"	Tomás Moreno				4	198	"	
2858	"	"	Doña Mencía	Fernando López y López	27			3 al 5	500 90	Luque	
4717	"	"	Villan.ª de Córdoba	Bartolomé Blanco	29			4	795	Adamuz	
2417 6.	Clero	"	Córdoba	Manuel Barés Riol	30			8 y 9	802	Palma	

Córdoba 16 de Marzo de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 692

D. Joaquín Peña y Naranjo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14, se encuentra el siguiente:

Particular.—“En tal estado, visto el déficit de tres mil trescientas veinte y cinco pesetas veinte y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3325'24 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada unidad de paja y cuatro

milésimas en la leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de tres mil trescientas veinte y cinco pesetas veinte y cuatro céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 3325'24 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador los do-

cumentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—E. Cano.—Manuel Cárdenas.—G. Aranda.—José María Jurado.—Manuel García.—Agustín Molina.—Señal de cruz de D. Félix Molina.—Manuel Cárdenas.—Felipe Molina.—Antonio Fuentes.—Laureano Peña.—Manuel de Soto.—Ceferino García.—Antonio Jurado.—Joaquín Peña, Secretario.”

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Granjuela á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º: El Alcalde, E. Cano.

AYUNTAMIENTO DE GRANJUELA PROVINCIA DE CORDOBA

Año económico de 1892 á 93

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Marzo actual, para cubrir el déficit de tres mil trescientas veinte y cinco pesetas y veinte y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

Especies	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.	Kilógramos	258.200	44	81	2582
Leña.	Idem	185.834	14	04	743 33
TOTAL.					3325 33

Granjuela á 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, E. Cano.—El Secretario, Joaquín Peña.

JUZGADOS

MADRID

Número 686

Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia y de

instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta, Liario Oficial* de avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y

emplaza por una sola vez, á don Joaquín López Pérez, hijo de Antonio y de María Josefa, natural de Marbella, provincia de Málaga, soltero, cesante, de veinte y cinco años de edad, que últimamente habitaba en la ciudad de Córdoba, pátio de San Francisco, número uno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel modelo de esta Corte, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular de esta Corte, de dicho sentenciado, poniéndole á mi disposición, dándome aviso de haberlo verificado.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1893.—Buenaventura Muñoz.—P. M. de S. S., Santos Pinto.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 687

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jitano Juan Carmona, vecino de Alcalá la Real, con morada en la aldea de la Pedriza, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por hurto de una burra, de Juliana Ariza Pérez, de esta vecindad, moradora en la aldea de Esparragal; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á 11 de Marzo de 1893.—Pedro Rico.—El actuario, José Gómez.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letras 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*